

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Ing° Carlos Alberto VERNA
Vice-Gobernador:	Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Abg.Daniel Pablo BENSUSÁN
Ministro de Seguridad:	
Ministro de Desarrollo Social:	
Ministro de Salud:	Dr. Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Prof. María Cristina GARELLO
Ministro de la Producción:	Dr. Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. Carlos Martín BORTHIRY
Ministro de Hacienda y Finanzas:	C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Ing. Julio Néstor BARGERO
Secretario General de la Gobernación:	
Secretario de Derechos Humanos:	Antonio CURCIARELLO
Secretario de Asuntos Municipales:	Sr. Rodolfo CALVO
Secretario Recursos Hídricos:	
Secretario de Cultura	Sra. Adriana Lis MAGGIO
Secretaria de la Mujer	Sra. Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Culto	Sr. Ramón Alberto GÓMEZ
Fiscal de Estado:	Dr. José Alejandro VANINI
Asesor Letrado de Gobierno:	

 SANTA ROSA, 13 DE ABRIL DE 2018 boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3305

DECRETO N° 688

DECRETO N° 688: REGLAMENTANDO LA LEY N° 3054

SANTA ROSA, 10 ABR 2018

VISTO:

El Expediente № 1480/18, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA - S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY № 3054"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nacional Nº 26.509 y la Resolución Nº -2016-395-E-APN-MA, de fecha 7 de diciembre de 2016, del Ministerio de Agroindustria de la Nación, se suscribió el Convenio Nº 57/17, entre la Provincia de La Pampa y el mencionado Organismo Nacional, por el cual se acordó en fecha 22 de junio de 2017, la cooperación y asistencia de las partes a efectos de fortalecer la capacidad productiva y mitigar los daños sufridos por los pequeños y medianos productores agropecuarios del noreste provincial, afectados por las excesivas precipitaciones ocurridas, comprendidos en la emergencia agropecuaria, que cuenten con certificado de emergencia agropecuaria;

Que para este fin, el Ministerio de Agroindustria de la Nación, se compromete a aportar a la Provincia la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), en forma de Aporte No Reintegrable, destinados a la recuperación de superficie forrajera con pasturas de base de alfalfa:

Que por Ley N° 3054, se aprobó el Convenio N° 57/17 y se crea el "Fondo de Emergencia Agropecuaria" con la finalidad de contribuir a la recuperación de las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en emergencia agropecuaria;

Que corresponde en consecuencia, en el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 3054, según artículo 6º de la misma, dictar el acto administrativo por el cual se fijan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de los beneficios contemplados en el referido Convenio;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción y Asesoría Letrada de Gobierno, han tomado la intervención que les compete:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3054, homologada por Decreto N° 07/18, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Apruébanse los modelos de formularios de "Solicitud de Crédito", de "Verificación Técnica" y de "Contrato de Mutuo", que como Anexos II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción. Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción, C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ANEXO I

Artículo 1º.- OBJETIVO: Instruméntese el procedimiento para el otorgamiento de créditos en el marco del Fondo de Emergencia Agropecuaria, a pequeños y medianos productores agropecuarios de la Provincia, afectados por emergencia y/o desastre agropecuario.

Artículo 2º.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los créditos que se citan en el artículo 1º, los pequeños y medianos productores comprendidos en la emergencia agropecuaria que cuenten con certificado de emergencia agropecuaria.

Artículo 3º.- PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR: A los fines de la aplicación de la Ley Nº 3054, se considera "Pequeño y Mediano Productor", a aquel productor agrícola y/o agrícola ganadero que posea un predio con una superficie de hasta QUINIENTAS HECTÁREAS (500 ha).

Artículo 4º.- DESTINO: La asistencia se destinará al pago de labores, insumos y asesoramiento técnico para la siembra de alfalfa.

Artículo 5°.- INCREMENTOS DE FONDOS: Los recuperos u otros aportes que incrementen el Fondo de Emergencia Agropecuaria, podrán destinarse a financiar programas que cree el Ministerio de la Producción, destinados a otorgar créditos a productores agrícolas y/o agrícola ganaderos de la Provincia; con destino a inversiones relacionadas con la compra y/o retención de vientres u otras inversiones en pasturas o necesarias para completar una infraestructura mínima de producción.

Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- I- El Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación podrá:
- a) Modificar y/o adecuar los requisitos, condiciones, formularios y toda cuestión que se estime necesaria con el objeto de viabilizar la solicitud y tramitación de los créditos.
- b) Prestar con recursos propios, asistencia técnica a los productores que lo requieran a través de personal que designe a tal efecto
- II El Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, podrá:
 - a) Recibir las solicitudes de asistencia financiera y verificar el encuadre legal de las mismas.
 - b) Pronunciarse sobre las solicitudes que reciba, los que deberán estar acompañados por un Informe Técnico conteniendo la evaluación técnica de las mismas. El citado Informe será elaborado por personal Técnico de la Dirección de Agricultura y avalado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
 - c) Establecer e implementar los mecanismos y trámites necesarios que permitan la efectivización de los créditos, constitución de garantías, recupero de los préstamos otorgados y toda otra medida que contribuya a cumplir eficazmente con los objetivos de la Ley N° 3054 y del presente Decreto Reglamentario.
 - d) Efectuar el seguimiento de los proyectos financiados, en forma conjunta, con la Dirección de Agricultura.
 - e) Declarar la caducidad de beneficios cuando se configuren incumplimientos de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley N° 3054 y en el presente Decreto Reglamentario.

Artículo 7º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Para la solicitud de créditos en el marco del presente Decreto, el interesado deberá acompañar en copia debidamente certificada de:

- 1) Documento de Identidad y/o de Contrato Social y acta de designación de autoridades actualizada en caso de sociedades:
- 2) Copia de declaratoria de herederos y designación de administrador de la sucesión en caso de sucesión indivisa:
- 3) Boleto de Marca (actualizado):
- 4) Inscripción en el Registro Provincial Agropecuario (REPAGRO actualizado);
- 5) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario (RENSPA actualizado);
- 6) Certificado de Emergencia Agropecuaria (en la primera etapa, conforme al Decreto N° 947/16 y Decreto N° 3561/16:
- 7) Croquis del Establecimiento (Formato digital con coordenadas de ubicación);
- 8) Constancia de CUIT:
- 9) Informe de Viabilidad Técnica;
- 10) Constancia de stock ganadero (actualizada);
- 11) Clave Única Bancaria (CBU), firmada y sellada por el Banco;
- 12) Autorización a Contaduría General y Adhesión al Débito Automático.

Artículo 8º.- MONTO: Se otorgará a cada beneficiario la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.333,33) por hectárea hasta cubrir una superficie máxima de VEINTICINCO HECTÁREAS (25 ha.). Los recursos otorgados serán en concepto de crédito blando.

Artículo 9º.- PLAZO DE FINANCIACIÓN: Se fija un plazo máximo de financiación de CUATRO (4) años, el que incluirá DOCE (12) meses de plazo de gracia para intereses y amortización del capital. La primera cuota de capital se abonará al mes siguiente al de finalización del plazo de gracia y las restantes, con frecuencia mensual, a partir del primer vencimiento establecido.

Artículo 10.- TASA DE INTERÉS: Los préstamos otorgados en el marco del presente Decreto, del Convenio Nº 57/17 y de la Ley Nº 3054, devengarán un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual vencido sobre saldo de Capital. En caso de mora en el pago de las cuotas pactadas y durante el período de morosidad, se devengará un interés del CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual.

Artículo 11.- GARANTÍAS: El financiamiento otorgado a los beneficiarios será con garantía personal, la que se conformará suscribiendo un documento pagaré.

Artículo 12.- OBLIGACIONES: Los beneficiarios del Fondo, quedan obligados a permitir las inspecciones que la Autoridad de Aplicación considere necesarias, y deben rendir en forma documentada, adjuntando copia certificada de ello, a efectos de acreditar la inversión de los montos desembolsados a su favor por la Provincia, en el plazo de TREINTA (30) días del efectivo otorgamiento, a efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 13.- CADUCIDAD: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por parte de los beneficiarios implicará la declaración de caducidad de los beneficios otorgados.

Declarada la caducidad por la Autoridad de Aplicación, se deberá notificar fehacientemente al beneficiario, quien deberá reintegrar en un plazo establecido, la suma de capital impago, con más los intereses devengados hasta la fecha de efectiva cancelación.

Artículo 14.- EJECUCIÓN: Declarada y comunicada la caducidad en los términos del artículo anterior y vencido el plazo establecido sin que se ingresaren los montos adeudados, se iniciará la ejecución extrajudicial o judicial con intervención de Fiscalía de Estado.

Artículo 15.- Se faculta al señor Fiscal de Estado para que, en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba convenios de pago para la cancelación de deuda, con los beneficiarios con declaración de caducidad, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Abonar un anticipo no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) calculado sobre la deuda actualizada e informada por la Autoridad de Aplicación a Fiscalía de Estado.
- b) Abonar el saldo en cuotas mensuales o trimestrales en un plazo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses o hasta el plazo de vigencia de la garantía si este fuere menor.
- c) Se podrán adicionar DOCE (12) meses al fijado en el punto b), solo si el beneficiario acuerda y es viable la reinscripción de la garantía vigente, o se constituye nueva garantía, o en los casos de garantía hipotecaria cuya vigencia cubra el plazo máximo posible a otorgar.
- d) El saldo de deuda devengará un interés anual nominal sobre saldos, para cuyo cálculo se tomará la tasa vigente fijada por el Ministerio de la Producción para el "Fondo de Emergencia Agropecuaria".

Los gastos que demande la reinscripción o constitución de nuevas garantías, honorarios u otros que se deriven del cumplimiento de ese objetivo, serán por cuenta del solicitante.

ANEXO II

FONDO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA - Ley Nº 3054.-

SOLICITUD DE CRÉDITO

1 5/1100 522 0021011/1112	
APELLIDO Y NOMBRE:	DNI Nº
TELÉFONO:	ESTADO CIVIL:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
Nº RENSPA:	Nº BOLETO DE MARCA:
CUIT Nº:	ING_ BRUTOS Nº:

1- DATOS DEL SOLICITANTE

BOLETIN OFICIAL N° 3305	Santa Rosa, 13 de abril de	e 2018		Pág	. N° 5	j
BANCO:						
TIPO: CAJA DE AHORRO	CUENTA CORRIENTE					
CBU						
2- DATOS DE LA EXPLOTAC	CIÓN					
UBICACIÓN CATASTRAL: SECC	CIÓN FRACCIÓN	_ LOTE	PARCEI	LA		
SUPERFICIE: (HA.): TOTAL:	GANADERO:					
CARÁCTER (PROPIETARIO/ARREND	DARIO/OTROS):					
OTRA ACTIVIDAD QUE DE	ESARROLLA:(otra empresa,	jubilación,	sueldo,	propio	0	del
Cónyuge/Conviviente registrado):						
3. DESTINO DEL CREDITO						
ESPECIE:	VARIEDAD:					
GRUPO:	CANTIDAD DE HECTÁR	EAS:				
MONTO SOLICITADO (\$):						
		Firma del soli	citante			

ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Cuenta bancaria abierta en el Banco de La Pampa SEM

Tip	Tipo de Cuenta:																					
	(*) Inc	dicar la	ı Clav	ve Ba	ıncari	ia Un	iform	e (CE	BU) y	adjur	ntar c	onsta	ncia	emitio	da po	or el b	anco).	ı			
	EI	que								 NI N ^o									su iere a		icter	de A DE
	media informada. , con DNI Nº, adhiere al SISTEMA DE RECAUDACIÓN POR DÉBITO DIRECTO para efectuar las cancelaciones de las cuotas del préstamo que se solicita, en la cuenta bancaria informada.																					
			Lug	ar y f		a											Firr	na				
	CEF	RTIFIC	CACIO	M D	E FIF	RMAS				ONAR PAZ C							ROD	UCC	IÓN,	ESC	RIBAN	IO,
			Lug	 ar y F	 Fecha									Firm	 a y s	ello a	 clara	torio				

AUTORIZACIÓN PARA CONTADURÍA GENERAL

A: Contaduría General de la Provincia de La Pampa <u>S/D.</u>	
Por la presente autorizo a Contaduría General de la Provincia a que otorgado en el presente expediente, sea depositado en la cuenta bancaria cuya consadjunta.	
Atentamente	
Aclaración	
Certifico que la firma que antecede corresponde al señor	, DNI

Firma y sello aclaratorio

ANEXO III

FONDO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA - Ley Nº 3054.-

VERIFICACIÓN TÉCNICA	
Fecha: / /	
1- DATOS DEL SOLICITANTE	
APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LC/LE Nº:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
Nº REPAGRO:	_ Nº RENSPA:
2- DATOS DE LA EXPLOTACION	
UBICACIÓN CATASTRAL:	
SECCIÓN FRACCIÓN LOTE	PARCELAPARTIDA
SUPERFICIE:(ha)	
TITULO: Propietario Arrendatario Ocupan	te
UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DEL LOTE: Latitud: _	Longitud:
3. MEJORAS EXISTENTES	
ALAMBRADOS: Perimetrales Internos	SI NO
AGUADAS: Cantidad Tipo	
PICADAS: Perimetrales SI NO Internas SI	NO
MANGA SI N CEPO SI N CARGADOR	R SI NO

BOLETIN OFICIAL N° 3305 Santa Rosa, 13 de abril de 2018	Pág. N° 9
VIVIENDA: SI NO Estado (Bueno-Regular-Malo):	
GALPÓN: SI NO ENERGÍA ELÉCTRICA: SI NO	
4. EXISTENCIA GANADERA (Indicar Nº de cabezas en la actualidad)	
BOVINOS:	
VACAS:TOROS:TERNEROS:TERNERAS:	
VAQUILLONAS: NOVILLITOS: NOVILLOS:	
OTROS: (detallar especie y cantidad)	
5. ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	
CRÍA: CRÍA - RECRÍA CICLO COMPLETO	
6. MANEJO DEL RODEO	
SERVICIO ESTACIONADO: SI NO TACTO: SI NO	
ROTACIÓN DE POTREROS: SI NO PLAN SANITARIO: SI NO	
EDAD DEL DESTETE: (meses) SUPLEMENTACIÓN: SI NO	

Firma del Técnico

7. DESTINO DEL CR	ÉDITO			
IMPLANTACIÓN PASTURA	\S DE:		_	
ESPECIE:	V	ARIEDAD:		_
GRUPO:	CA	ANTIDAD DE	: HECTÁREAS:	
8. TECNOLOGÍA DE	L CULTIVO			
SUPERFICE	ha DENSID <i>l</i>	AD DE SIEM	BRA:kg/ha	
SIEMBRA PROPIA: SI	NO (de ser afiri	mativo, comp	oletar los ítems siguientes)	
ESTADO DEL TRACTOR (M	Лиу Bueno-Bueno –R	Regular-Malo):	_
TIPO DE SEMBRADORA	Convencional	Directa	ESTADO: (MB – B – R - M): _	
FERTILIZANTES: TIPO:		CA	NTIDAD:	_
INOCULANTE: TIPO	MAF	RCA	DOSIS:	
OBSERVACIONES: Realizar todas aquellas ad información recabada	claraciones que el v	verificador co	onsidere pertinente para una	mejor interpretación de la

Firma del Solicitante

ANEXO IV

"CONTRATO DE MUTUO"

Entre el Ministerio de la Producción, en adelante EL MINISTERIO, representado en este acto por el/la señor/a Director/a de Asistencia Técnica y Financiera,, DNI Nº
PRIMERA : EL MINISTERIO otorga a EL BENEFICIARIO en carácter de préstamo, la suma de PESOS(\$), con destino a la financiación de un proyecto de implantación de pasturas de alfalfa.
SEGUNDA: EL BENEFICIARIO se compromete a invertir la totalidad del monto acordado de acuerdo a lo solicitado por el mismo y aprobado por EL MINISTERIO. Asimismo se obliga a permitir las inspecciones que EL MINISTERIO considere necesarias, y debe rendir en forma documentada la inversión de los montos desembolsados a su favor por la Provincia, adjuntando copias certificadas de las facturas, en el plazo de TREINTA (30) días del efectivo otorgamiento, a efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
TERCERA: El capital prestado en concepto de crédito generará un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual vencido sobre saldo de Capital, otorgándose un período de gracia de DOCE (12) meses. La primera cuota de capital se abonará al mes siguiente al de finalización del plazo de gracia y las restantes TREINTA Y CINCO (35) cuotas, con frecuencia mensual, a partir del primer vencimiento establecido. Las cuotas se abonarán entre los días 1 y 10 hábiles del mes correspondiente, mediante débito automático con destino a la Cuenta Corriente № 1095/7 Provincia de La Pampa Rentas Generales, del Banco de La Pampa.
<u>CUARTA:</u> Las partes dejan establecido que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL BENEFICIARIO, la misma se producirá en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, y generará la obligación de pago de un interés moratorio del CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual.
QUINTA: A fin de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, EL BENEFICIARIO constituirá garantía personal mediante la suscripción de un documento pagaré por una suma equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) de la suma acordada en carácter de préstamo.
<u>SEXTA:</u> El incumplimiento por parte de EL BENEFICIARIO de cualquiera de las obligaciones asumidas, origina la inmediata caducidad de los beneficios acordados, el vencimiento de los plazos de pago otorgados y la exigibilidad de pleno derecho de las sumas prestadas, con más los intereses compensatorios y punitorios fijados.
<u>SÉPTIMA</u> : Para todos los efectos derivados de la interpretación y ejecución del presente, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con renuncia a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, fijando los siguientes domicilios legales: EL MINISTERIO en el 3º Piso de Casa de Gobierno y EL BENEFICIARIO en
Leído y ratificado en su totalidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en, La Pampa, a losdías del mes de de dos mil